

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00743 de YAQUELINE HURTADO MARTÍNEZ contra SOCIEDAD EUSALUD S.A y otros., informando que obra subsanación de la demanda (fls. 179 A 187), dentro del término legal. Conste que la suscrita funge como Secretaria desde el trece (13) de Enero de 2020. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 2 SET. 2020

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que si bien es cierto la parte actora presenta escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal (fls. 179 A 187) también lo es que el mismo no subsanó las falencias indicadas por el Despacho; veamos: Se solicitó a la activa:

"1.- Requiérase al apoderado de la parte actora para que a efectos de subsanar la demanda, aporte nuevo poder que lo faculte para demandar a la sociedad EUSALUD S.A., de la cual aportó el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, toda vez que el poder que adjuntó a la demanda lo faculta para iniciar la acción en contra de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL EUSALUD S.A. Precise cuál es la sociedad demandada.

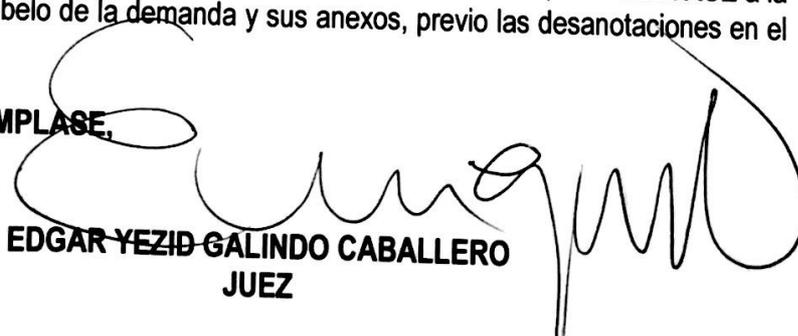
2.- Con miras a establecer la cuantía del proceso, aclare a qué "indemnizaciones de ley por los perjuicios" se refiere, indicando su normatividad y el valor a que éstas ascienden."

Si bien el apoderado acató lo dispuesto en el numeral primero de la parte considerativa de la providencia anterior, respecto del numeral 2 no corrigió la falencia anotada, la cual resulta necesaria para determinar la cuantía del proceso, así como determinar en concreto las pretensiones de la demanda, la cual resulta indeterminada.

De manera que, le correspondía a la parte actora dar acatamiento integro al auto de inadmisión, máxime cuando las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

Por lo expuesto antes, se dispone **RECHAZAR** la presente demanda; **DEVUÉLVASE** a la parte demandante el libelo de la demanda y sus anexos, previo las desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ⁶² FIJADO HOY ^{23 SET 2020} A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

2020 SET 23